

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por JESUSITA CÓRDOBA ARRIETA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado. Sírvasse proveer. Barranquilla, 13 de septiembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., trece de septiembre de Dos Mil Veintidós.

A través de auto del 30 de agosto de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución “en la forma dictaminada en el auto de mandamiento de pago del 02 de octubre de 2020, modificado a través de providencia del 06 de mayo de 2022.”.

En forma precedente, en providencia adiada del 06 de mayo de 2022, modificatoria del auto de mandamiento de pago fechado 02 de octubre de 2020, producto de la resolución SUB241703 del 09 de noviembre de 2020 emitida por Colpensiones, se incluyó en nómina a la actora a partir del mes de diciembre de 2020, cancelándose el retroactivo pensional, indexación, menos la deducción por los aportes a salud; todo lo cual fue discernido en el referido auto y arrojó los siguientes resultados:

CONCEPTOS	VALORES
Mesadas pensionales ordinarias del 01/Ene/16 al 30/Nov/20	\$ 46.094.193
Mesadas pensionales adicionales del 01/Ene/16 al 30/Nov/20	\$ 3.036.530
Intereses moratorios del 01/Mar/19 al 30/Nov/20	\$ 4.948.622
Costas procesales 2a instancia - apelación auto	\$ 908.526
	\$ 54.987.871
Menos pago "Mesadas" Resolución SUB241703	\$ 12.140.181
Menos pago "Mesadas Adicionales" Resolución SUB241703	\$ 1.705.919
Menos pago "Intereses de Mora" Resolución SUB241703	\$ 4.661.134
Menos "Pagos ordenados Sentencia"	\$ 36.162.426
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 318.211

En lo que respecta a la medida cautelar decretada mediante el aludido auto de fecha 02 de octubre de 2020, modificado por auto del 06 de mayo de 2022, se ordenó retener la suma de \$318.211,⁰⁰. Producto de la materialización de la cautela dispuesta, en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004813226 del 05 de agosto de 2022 por dicho valor. Así las cosas, resulta procedente su entrega a la apoderada de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB241703 del 09 de noviembre de 2020 emitida por Colpensiones, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004813226 del 05 de agosto de 2022 por un monto de \$318.211,⁰⁰, a la Dra. Tatiana Elizabeth Rivera Rodríguez, en calidad de apoderada de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.

¹ Poder obrante a folio 7 del Cuaderno Principal.

2. Decretar la terminación por pago total de la obligación; en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 14 de septiembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 149 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--